



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 17 de septiembre de 2021  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0107(COD)**

---

---

**9722/21  
ADD 1**

**DRS 32  
COMPET 476  
ECOFIN 594  
FISC 99  
CODEC 882**

### **PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO**

---

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales – COM(2016)0198 – C8-0146/2016 – 2016/0107(COD)  
- Proyecto de exposición de motivos del Consejo

---

## I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión presentó la propuesta de Directiva<sup>1</sup> de referencia al Parlamento Europeo y al Consejo el 12 de abril de 2016.
2. El Comité Económico y Social Europeo aprobó su dictamen el 21 de septiembre de 2016<sup>2</sup>.
3. El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 27 de marzo de 2019<sup>3</sup>.
4. El 3 de marzo de 2021, la Presidencia recibió un mandato de negociación<sup>4</sup>. Se realizaron en total tres diálogos tripartitos.
5. El 17 de junio de 2021, los presidentes de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) remitieron una carta a la Presidencia en la que indicaban que, si el Consejo transmitía formalmente su posición al Parlamento en la forma presentada en el anexo de dicha carta, ellos recomendarían al Pleno del Parlamento que aprobase sin enmiendas en su segunda lectura la posición del Consejo.

## II. OBJETIVO

La Directiva requiere que determinadas empresas multinacionales divulguen, en un informe específico, el impuesto sobre sociedades que pagan, además de otros datos pertinentes. Las empresas multinacionales con un volumen de negocios superior a 750 millones de euros deberán cumplir estos requisitos de transparencia adicionales. Por primera vez, las empresas multinacionales no europeas que desarrollen actividades en la UE también se verán afectadas, a través de sus filiales y sucursales, por las mismas obligaciones de información.

---

<sup>1</sup> 7949/16.  
<sup>2</sup> 12641/16.  
<sup>3</sup> P8\_TA(2019)0309  
<sup>4</sup> 6399/21.

La propuesta complementa las obligaciones de información financiera que actualmente tienen las empresas en virtud de la Directiva n.º 2013/34/UE (Directiva sobre contabilidad) y no interfiere en esos requisitos en lo que respecta a sus estados financieros, por ejemplo en relación con la publicación de sus cuentas anuales.

No modifica las normas vigentes en materia de información no financiera e informes sectoriales por país correspondientes al sector bancario y a las industrias extractiva y maderera. No obstante, introduce una exención para evitar la duplicidad de informes en el sector bancario, que ya está sujeto a estrictas normas de la publicidad de la información en la legislación bancaria de la UE.

### **III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA**

#### **A. Consideraciones generales**

El Parlamento y el Consejo celebraron negociaciones con el fin de alcanzar con prontitud un acuerdo en segunda lectura sobre la base de una posición del Consejo en primera lectura que el Parlamento pudiera aprobar sin cambios. El texto de la posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado entre los colegisladores.

#### **B. Cuestiones principales**

Durante las negociaciones, los colegisladores pudieron alcanzar un compromiso a principios de junio de 2021. Entre los puntos principales del acuerdo transaccional alcanzado con el Parlamento cabe mencionar los siguientes:

- **Agregación o desagregación de la información presentada** La desagregación se establece únicamente: i) para los Estados miembros de la UE, ii) para los territorios fiscales de terceros países que figuran en el anexo I de las Conclusiones del Consejo sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, y iii) para los territorios fiscales de terceros países que figuran en el anexo II del mismo conjunto de Conclusiones del Consejo durante los últimos dos años consecutivos.

- **Cláusula de salvaguardia:** los legisladores acordaron fijar en cinco años la duración del periodo de salvaguardia.
- **Información que se debe publicar:** esta cuestión se convino sobre la base del mandato revisado del Consejo.
- **Modelo común, formato electrónico de información y publicación de la información:** esta cuestión se convino sobre la base del mandato revisado del Consejo.
- **Cláusula de revisión:** los legisladores convinieron en que la Comisión presentará un informe cuatro años después de la fecha de transposición.
- **Declaración del auditor legal:** los legisladores acordaron que la auditoría solo pueda realizar una comprobación objetiva de la publicación del informe, y no de su contenido.
- **Plazo de transposición:** se ha establecido un periodo de transposición de dieciocho meses.

#### IV. CONCLUSIÓN

La posición del Consejo refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo, con la ayuda de la Comisión. Este acuerdo transaccional quedó ratificado por la carta que remitieron los presidentes de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) y la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) al presidente del Comité de Representantes Permanentes el 17 de junio de 2021. En ella, los presidentes de las Comisiones ECON y JURI indicaban que recomendarían a los miembros de sus respectivas Comisiones, y posteriormente al Pleno, que aprobasen la posición del Consejo en primera lectura, sin enmiendas, en la segunda lectura en el Parlamento Europeo, con sujeción a su formalización por los juristas- lingüistas de ambas instituciones.